



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 631-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-11-03-2022-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 036-2022-PLE-TCE, de viernes 11 de marzo de 2022 a las 16H00, con los votos a favor de los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Roosevelt Cedeño López y señor conjuer, magíster Jorge Baeza Regalado; y, el voto salvado del señor juez: abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;



- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** mediante memorando Nro. TCE-FM-2022-0064-M, de 04 de marzo de 2022, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal, a través del cual, presenta su excusa para sustanciar e integrar el Pleno jurisdiccional dentro de la Causa No. 631-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: **“ANTECEDENTES** 1. *El doctor Santiago Guarderas Izquierdo presentó denuncia en contra de los señores: doctor Jorge Yunda Machado; abogada María Belén Domínguez Salazar; y, doctores Raúl Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos, por presunta infracción electoral, causa signada con el No. 631-2021-TCE, y cuyo conocimiento correspondió en primera instancia al juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado. 2. El juez electoral, Dr. Ángel Torres Maldonado, mediante sentencia de primera instancia, expedida el 4 de octubre de 2021, resolvió declarar la responsabilidad de los denunciados: doctor Jorge Yunda Machado; abogada María Belén Domínguez Salazar; y, doctores Raúl Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos, e imponerles sanciones de conformidad con el Código de la Democracia. 3. Los denunciados, doctor Jorge Yunda Machado y abogada María Belén*



Domínguez Salazar, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, expedida en la causa No. 631-2021-TCE, recurso que por sorteo de ley, correspondió su conocimiento a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de jueza sustanciadora, previo a la emisión del fallo de segunda instancia por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante auto expedido el 25 de octubre de 2021, admitió a trámite los recursos de apelación interpuestos. 4. El doctor Jorge Yunda Machado, denunciado en la causa, presentó incidente de recusación en contra de los jueces electorales: doctores Patricia Guaicha Rivera, Arturo Cabrera Peñaherrera, Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga y Guillermo Ortega Caicedo. El Pleno del TCE, rechazó el incidente de recusación mediante resolución de 06 de enero de 2022. (f.1330). 5. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución No. PLE-TCE- 1-14-2022-EXT, de 14 de enero de 2022, aceptó la excusa presentada por el juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, para conocer y resolver la causa No. 631-2021-TCE.(f.1417) 6. El Pleno del Tribunal Contencioso , de 15 de febrero de 2022, mediante resolución PLE-TCE-1-15-02-2022-EXT, aceptó la excusa presentada por la jueza electoral doctora Patricia Guaicha Rivera, para conocer y resolver la causa No. 631-2021-TCE.(f.1468) 7. Mediante resolución 1-02-03-2022-EXT, El Pleno de este Tribunal aceptó la renuncia presentada por el Doctor Joaquín Viteri Llanga (f.1495). 8. Según consta en el Acta de sorteo, No. 023-03-03-2022-SG; y, en la razón del secretario general, mediante sorteo de 3 de marzo de 2022 , se radicó la competencia para la sustanciación, en segunda instancia de la causa 631-2021-TCE, en este juez electoral.(f.1511). HECHOS QUE MOTIVAN Y ARGUMENTOS DE LA EXCUSA: 8. El 14 de julio de 2021, la magister Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi presentó denuncia en contra del doctor Jorge Yunda Machado por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia causa signada con el No. 619-2021-TCE(foja 52 exp. Causa 619)., cuyo juez de instancia fue el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. 9. El 06 de agosto de 2021, la señora Sara Serrano Albuja presentó denuncia en contra del doctor Jorge Yunda Machado por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 2 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia". (Fojas 186 expediente causa 6129). Causa signada con el No. 633-2021-TCE, y cuyo conocimiento correspondió en primera instancia al juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. 10. El juez de instancia acumuló la causa Nro. 633-2021-TCE a la causa Nro. 619-2021-TCE, y por efectos de la acumulación, dispuso su denominación como causa Nro. 619-2021-TCE (Acumulada).(foja 234). 11. El 22 de septiembre de 2021, el señor juez de instancia, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dictó sentencia dentro de la causa 619-2021-TCE (acumulada). (foja 727) y resolvió rechazar las denuncias incoadas en contra del doctor Jorge Yunda Machado, al estimar que no se ha aprobado los hechos imputados al denunciado, respecto de las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 12 del artículo 279 del Código de la Democracia. 12. Apelada esta sentencia por



las denunciantes, y de acuerdo al sorteo pertinente, me correspondió sustanciar la causa 619-2021-TCE (acumulada) en segunda instancia.

13. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia expedida el 28 de enero de 2022, a las 13h07, y con voto del suscrito juez electoral, rechazó los recursos de apelación interpuestos por las denunciantes y ratificó el contenido de la sentencia de primera instancia.

14. De lo expuesto se evidencia que tanto la causa 631-2021-TCE como la causa 619-2021-TCE coincide que se resolvió el supuesto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279, numeral 12 del Código de la Democracia, “ incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral.” En los dos casos, el hecho que se imputaba como incumplido es la resolución con fuerza de sentencia dictada dentro de la causa 274-2021-TCE.

15. Dentro de la sentencia dictada por el pleno, con mi voto a favor, el 28 de enero de 2022, dentro de la causa 619-2021-TCE acumulada, de la cual fui sustanciador, consta: “93. El ordenamiento jurídico se compone de normas prohibitivas y permisivas de derechos y garantías que todo ciudadano tiene la facultad a ejercerlos cuando considere vulnerados sus derechos previstos en la ley o en la Constitución, por lo que, presentar una acción de protección para que un juez constitucional se pronuncie por la vulneración de un derecho constitucional no es antijurídico, tampoco lo es que el juez determine que el acto es nulo, y por tanto el accionante pueda continuar en su función pública, en el mundo jurídico no se puede solo trazar una línea de tiempo con una causa y un resultado, ya que la Constitución garantiza que los jueces pueden avocar conocimiento de posibles vulneraciones en casos que otros órganos jurisdiccionales ya han resuelto, como es la Absolución del TCE, los ciudadanos pueden interponer acciones y los jueces tienen competencia para conocer esas posibles vulneraciones, sometiéndose a los estándares de admisión de dichas acciones constitucionales. 94. Las sentencias dictadas como producto de la acción de protección interpuesta por el doctor Jorge Yunda, desde que se dictaron son de observación obligatoria y tuvieron vigencia hasta que el máximo órgano de control de la constitucionalidad la Corte Constitucional se pronunció el 29 de septiembre 2021; por lo que la actuación del doctor Jorge Yunda, en el ejercicio de su función de alcalde en los lapsos señalados estuvo determinada por lo resuelto por los jueces constitucionales. Con la sentencia No. 2137-21-EP/21 de la Corte Constitucional ratifica la imperatividad, inmutabilidad y definitividad de la absolución de consulta emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, del TCE con respecto al proceso de remoción.”

16. Por otro lado, en la mencionada sentencia se resuelve, además ratificar el contenido de la sentencia de primera instancia en la que consta: “...Las pruebas que pretendan evidenciar acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en el Código de la Democracia deben tener la fortaleza suficiente, deben ser varias, conducentes e identificar claramente los nexos de responsabilidad de la persona a quien se inculpa, para poder anular la garantía constante en el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República, circunstancias que en este caso no se han producido.”

17. De lo transcrito y expuesto, es evidente que en mi calidad de juez electoral, al suscribir la sentencia dentro de la causa 619-TCE-2021, hago míos los criterios



que, el Pleno del TCE emitió para poder motivar, resolver y administrar justicia respecto del denunciado cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279, numeral 12, por el supuesto incumplimiento de la resolución con fuerza de sentencia dentro de la causa 274-2021-TCE, que se le imputó doctor Jorge Yunda Machado; por lo que, ya conocí, emití mis criterios y fallé respecto del tema que viene a mi conocimiento dentro de la causa 631-2021-TCE. En esta circunstancias, se configura la causal de excusa contemplada en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 56, numeral 6, que dispone: "6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento". 18. Con estas consideraciones, para garantizar una administración de justicia enmarcada en los principios constitucionales de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presento mi EXCUSA para sustanciar y resolver la apelación de la sentencia de primera instancia, dentro de la causa 631-2021-TCE. PETICIÓN: Por estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, solicito se acepte mi excusa dentro de la causa 631-2021-TCE y se proceda como manda el artículo 58 del citado reglamento. 19. Anexo como prueba copia de la sentencia 619-2021-TCE, en primera y segunda instancias Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico fernando.munoz@tce.gob.ec ; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral." [Sic];

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a realizar la Convocatoria No. 036-2022-PLE-TCE, para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el día Viernes 11 de marzo de 2022, a las 16h00, a fin de conocer el Memorando Nro. TCE-FM-2022-0064-M, de 04 de marzo de 2022, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 631-2021-TCE.

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2022-0050-0, de 10 de marzo de 2022, se convocó entre otros, a los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López primero, segunda, cuarto y quinto juez suplente en su orden; y, al magíster Jorge Baeza Regalado, conjuez ocasional, para que integren el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 036-2022-PLE-TCE, para el día viernes 11 de marzo de 2022, para conocer y resolver respecto de la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez dentro de la causa No. 631-2021-TCE;



- Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*
- Que,** una vez analizados los argumentos de la solicitud de excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Roosevelt Cedeño López y el señor conjuer, magíster Jorge Baeza Regalado, consideran que respecto a la causal prevista en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los argumentos expuestos por el Juez solicitante y que se refieren al análisis efectuado y que motivaron la sentencia dictada dentro de la causa No. 619-2021-TCE, en la cual, el ahora Peticionario fue parte del Pleno que emitió decisión jurisdiccional de última instancia, los mismos generan una duda más que razonable sobre la imparcialidad del juzgador para conocer y resolver la causa No. 631-2021-TCE. En tal virtud, se verifica que el Juez ha demostrado que se encuentra inmerso en la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; esto es, *“Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento”*, siendo necesario enfatizar que no toda causa análoga genera impedimento para conocer y resolver otras causas que puedan derivar de un tronco común, de allí, la necesidad de la o el juzgador que solicita su separación de justificar debidamente la causal que invoca. Finalmente, el Pleno deja constancia de la obligación de los juzgadores de no dividir la continencia de las causas; y, verificar cuando es procedente la acumulación de las mismas;
- Que,** el señor juez, abogado Richard González Dávila, manifiesta que la exposición realizada por el Juez peticionario, doctor Fernando Muñoz Benítez, implica desconocer el principio de cosa juzgada y prohibición de doble juzgamiento (art. 76, núm 7, lit. i) de la Constitución de la República) *“i)Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.”* El peticionario, al excusarse, se



declara en la incapacidad jurídica de reconocer y aplicar los principios constitucionales de cosa juzgada y *nen bis in idem*. Por ser una responsabilidad constitucional y legal administrar justicia, considero que no es factible alegar haberse pronunciado en otro proceso (619-2021-TCE) que ya se encuentra con decisión en firme con calidad de cosa juzgada, para justificar su excusa en el proceso actual, que según el mismo solicitante afirma tiene identidad objetiva, subjetiva y material con el anterior, pues ello implicaría implícitamente aceptar que si es posible juzgar dos veces sobre lo mismo y en la misma materia y en el mismo Tribunal. Además, resulta extraño que el mismo Juez petionario, Dr. Muñoz Benítez, haya aceptado la excusa solicitada por sus compañeros Jueces Patricia Guaicha y Joaquín Viteri para conocer el presente caso 631-2021-TCE, pues junto con ellos resolvió la causa 619-2021-TCE, hecho que fue sustento para aceptar la excusa de los mencionados jueces Guaicha y Viteri. El juez Muñoz Benítez no podía resolver y aceptar la excusa de sus compañeros, por el evidente conflicto de interés, mismo que se verifica cuando ahora es él quien usa el argumento de sus compañeros Jueces Patricia Guaicha y Joaquín Viteri, para excusarse y pedir ser separado de la presente causa. El Tribunal Contencioso Electoral debe unificar su forma de actuar en estos casos para que no exista duda sobre la sindéresis de la actuación jurisdiccional en esta institución.

Que, al no existir otras consideraciones por parte del Pleno, el señor Presidente dispuso que a través de la Secretaria General, se someta a votación la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal para aceptarla o negarla;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 631-2021-TCE por encontrarse inmerso en la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 631-2021-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución del recurso de apelación interpuesto dentro de la



causa No. 631-2021-TCE, con la finalidad de que proceda con la devolución del expediente, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General que una vez que el expediente sea formalmente devuelto y sienta la razón correspondiente, proceda con el sorteo electrónico respectivo para determinar el juez sustanciador de la causa No. 631-2021-TCE conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifiqúese con el contenido de la presente resolución.” **F)** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Mgs. Jorge Baeza Regalado, **CONJUEZ**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 036-2022-PIE-TCE, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
MIP

